ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19, DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES FRANCISCO HURTADO DELGADO, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA MAESTRA EN DERECHO MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

ASIMISMO, LA SECRETARIA GENERAL PROCEDE A DAR LECTURA A EL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

> **PRIMERO.-** ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO,

IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/026/2014-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1 Y TEE/JDC/030/2014-1, PROMOVIDO POR GREGORIO MANZANARES LÓPEZ, FIDEL SALVADOR ALMANZA AYALA Y HUMBERTO PRUDENCIO RÍOS FLORES, RESPECTIVAMENTE.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/032/2016-1 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/044/2016-1, PROMOVIDO POR JANETH ALATOMA JIMÉNEZ Y ZACARÍAS ARAUJO ARIAS, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/54/2014-3, PROMOVIDO POR MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/378/2015-3, PROMOVIDO POR ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/90/2016-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/93/2016-3, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA Y RAÚL ARMANDO MONTESINOS CANTILLO, RESPECTIVAMENTE.

SEXTO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/11/2017-SG, PROMOVIDO POR RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

ACTO CONTINUO, EN DESAHOGO DEL **PRIMER Y SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE ACUERDOS PLENARIOS QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/026/2014-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1 Y TEE/JDC/030/2014-1, PROMOVIDO POR GREGORIO MANZANARES LÓPEZ, FIDEL SALVADOR ALMANZA AYALA Y HUMBERTO PRUDENCIO RÍOS FLORES, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECRETAR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN VIRTUD DE QUE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, ASÍ COMO DE UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN EL LIBRO DE GOBIERNO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE DESPRENDE QUE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO DIERON CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE MARRAS.
>
> POR LO QUE DERIVADO DE LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DECRETÓ EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EL APERCIBIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PLENARIO MULTICITADO, CONSISTENTE EN UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL DÍAS DE ACUERDO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, LA CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE $75,490.00 (SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), PREVIA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO RESPECTIVA, LA CUAL DEBERÁ SER CUBIERTA POR DICHOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SU PROPIO PECULIO Y NO DEL ERARIO PÚBLICO.
>
> POR ÚLTIMO, SE APERCIBIÓ A LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA QUE, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO COMO LAS SENTENCIAS DICTADAS EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE Y VEINTIDÓS DE DICIEMBRE, AMBAS DE DOS MIL CATORCE, Y EL ACUERDO PLENARIO DE VEINTICUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE LES APLICARÁ UNA MULTA, EQUIVALENTE A DOS MIL DÍAS DE ACUERDO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN FIJADA POR EL INSTITUTO

NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN C), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/032/2016-1 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/044/2016-1, PROMOVIDO POR JANETH ALATOMA JIMÉNEZ Y ZACARÍAS ARAUJO ARIAS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DEL ACUERDO QUE SE PONE A CONSULTA DE ESTE PLENO, SE PROPONE, TENER EN DESACATO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, TODA VEZ QUE DE AUTOS EN EL TOCA ELECTORAL, SE DESPRENDE QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, TANTO EN LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE AÑO QUE TRANSCURRE, DEL ACUERDO REFERIDO, SE HA APLICADO COMO MEDIDA DE APREMIO, EL APERCIBIMIENTO SIN QUE SE HUBIESE PRESENTADO DOCUMENTO ALGUNO EN EL CUAL, CONSTE EL CUMPLIMIENTO CABAL A LA SENTENCIA EN LA CUAL SE DECLARARON FUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR LOS ACTORES.

DE TAL FORMA, QUE SE PROPONE TENER EN DESACATO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, POR LO CUAL, EN EL PROYECTO DE ACUERDO SE DECRETA LA AMONESTACIÓN PÚBLICA, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE CONTINUAR EN DESACATO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA Y EL PRESENTE ACUERDO, SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109, INCISO C), DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE CUENTA.

A CONTINUACIÓN, EN DESAHOGO DEL **TERCER, CUARTO Y QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO Y RESOLUCIONES QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO PRESIDENTE FRANCISCO HURTADO DELGADO.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/54/2014-3, PROMOVIDO POR MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN LA ESPECIE, SE ADVIERTE DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES QUE LAS PARTES EN EL PRESENTE JUICIO CIUDADANO CELEBRARON CONVENIO, MISMO QUE FUE RATIFICADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL DÍA TRECE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.
>
> DE LO ANTERIOR, ES MENESTER DESTACAR QUE EN EL CITADO CONVENIO SE REALIZÓ UNA PROGRAMACIÓN DE SEIS PAGOS, LLEVÁNDOSE A CABO EL PRIMER PAGO POR LA CANTIDAD DE $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), EL SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO POR LA CUANTÍA DE $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO RESPECTIVAMENTE, DANDO UN TOTAL DE $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
>
> TODA VEZ QUE OBRAN EN AUTOS LAS CONSTANCIAS DE LAS QUE SE DESPRENDE APARECE ESTAMPADA LA FIRMA DE LA DEMANDANTE; ASIMISMO, SE EXHIBIÓ EL RECIBO DE PAGO DE LAS PÓLIZAS, FIRMADO POR MARÍA ESTELA RENDÓN ACEVEDO, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR POR PARTE DE ÉSTA, QUE RECIBIÓ TALES DOCUMENTOS POR EL PAGO DE LOS CONCEPTOS ANUNCIADOS.
>
> EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES RESPONSABLES CUBRIERON A FAVOR DE LA ACTORA, LA CANTIDAD DE $200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE DIETAS CORRESPONDIENTES DE LA PRIMERA QUINCE DE ENERO A LA SEGUNDA

QUINCENA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

EN ESTA TESITURA, Y TODA VEZ QUE NO QUEDA PENDIENTE NINGÚN PAGO POR REALIZAR A LA ACTORA, SE TIENE POR CUBIERTAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA INCONFORME. EN CONSECUENCIA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL CONSIDERA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO AL ACUERDO PLENARIO DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DE LO PACTADO POR LAS PARTES EN EL CONVENIO RATIFICADO EN AUDIENCIA DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EN SEGUNDO LUGAR, RESPECTO DEL JUICIO LABORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/378/2015-3, PROMOVIDO POR ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EL ACTOR DEMANDÓ LA NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO LABORAL FUERA DE JUICIO CELEBRADO CON MOTIVO DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ACTOR Y EL INSTITUTO DEMANDADO, PUESTO QUE DESCONOCÍA EL MONTO CORRECTO DEL SALARIO QUE PERCIBÍA Y EL CUAL SIRVIÓ COMO BASE PARA EL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEL FINIQUITO, POR LO QUE A JUICIO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO RESULTA PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO LABORAL FUERA DE JUICIO, TODA VEZ QUE SON DERECHOS IRRENUNCIABLES QUE DEBEN PONDERAR LOS DERECHOS LABORALES, APLICANDO LAS NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES.

CABE SEÑALAR, QUE EL INSTITUTO DEMANDADO ACREDITÓ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO FUE POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CASO CONTRARIO SUCEDE CON EL ACTOR, PUES NO ACREDITÓ QUE LA PARTE DEMANDADA LO HUBIERA DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE.

DE LO ANTERIOR, LA PRETENSIÓN DEL ACTOR RADICA EN QUE EL BONO DEL AÑO ELECTORAL QUINCENAL Y ANUAL DEBE SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DE SU SALARIO PARA EL CÁLCULO DE LAS PRETENSIONES QUE FUERON PAGADAS DENTRO DE SU FINIQUITO, EL CUAL SE INTEGRÓ POR

VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, GRATIFICACIÓN DE NOVENTA DÍAS Y GRATIFICACIÓN DE VEINTE DÍAS POR AÑO DE TRABAJO; PRETENSIÓN QUE RESULTA IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE EL BONO AÑO ELECTORAL, PAGADA DE FORMA QUINCENAL Y BONO AÑO ELECTORAL, PAGADA DE FORMA ANUAL NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN PAGO REALIZADO DE MANERA CONTINUA, PERIÓDICA, UNIFORME Y PERMANENTE, EN VIRTUD DE QUE DERIVAN DE UN PAGO EXTRAORDINARIO Y NO ORDINARIO, EL CUAL SE EROGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL PROCESO ELECTORAL DADO LA CARGA LABORAL QUE EXISTE HACIA LOS TRABAJADORES, POR LO TANTO, AL NO TENER ESA CONTINUIDAD, PERMANENCIA Y HABITUALIDAD, ESTO ES QUE NO FUERON PERCIBIDAS DE MANERA REGULAR Y FRECUENTE, ES QUE RESULTA IMPROCEDENTE LOS AJUSTES DE LAS DIFERENCIAS DE LAS PRESTACIONES PAGADAS AL ACTOR POR CUESTIÓN DE FINIQUITO.

RESPECTO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, RESULTAN PROCEDENTES, DADO QUE EL ACTOR ACREDITO SU ACCIÓN, Y SE CONDENA AL INSTITUTO DEMANDADO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE $30,088.26 (TREINTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.).

RESPECTO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, SÉPTIMOS DÍAS Y PRIMA DOMINICAL Y DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y/O FESTIVO, EL ACTOR NO ACREDITO SUS PRETENSIONES, EN VIRTUD DE QUE DE AUTOS NO SE DESPRENDE QUE EL ACTOR HUBIERE LABORADO UNA JORNADA SUPERIOR A LA LEGAL Y CONSECUENTEMENTE, SE LE ABSUELVE A LA DEMANDADA DEL PAGO DE DICHAS PRESTACIONES.

FINALMENTE, RESPECTO DE LA RECONVENCIÓN INTERPUESTA POR EL INSTITUTO DEMANDADO EN CONTRA DE LA PARTE ACTORA, LA MISMA RESULTA IMPROCEDENTE, TODA VEZ QUE LO QUE PRETENDÍA EL INSTITUTO DEMANDADO ERA DECLARAR LA NULIDAD DEL CONVENIO FUERA DE JUICIO, SITUACIÓN JURÍDICA DE LA CUAL ADOLECE LA PARTE DEMANDADA, YA QUE EL ÚNICO QUE PUEDE DEMANDAR LA NULIDAD DE UN CONVENIO LABORAL ES LA PARTE ACTORA, AL SER LA PARTE QUE PUEDE SER AFECTADA EN SUS DERECHOS TILDADOS DE IRRENUNCIABLES, DE IGUAL FORMA, EN MATERIA LABORAL ELECTORAL RESULTA IMPROCEDENTE LA RECONVENCIÓN, AL NO EXISTIR UN ORDENAMIENTO APLICABLE QUE CONTEMPLE DICHA FIGURA JURÍDICA.

FINALMENTE, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/90/2016-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/93/2016-3, PROMOVIDO POR MIGUEL ÁNGEL COLÍN NAVA Y RAÚL ARMANDO MONTESINOS CANTILLO, RESPECTIVAMENTE, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECLARAR IMPROCEDENTES LAS PRETENSIONES RECLAMADAS POR LOS ACTORES, EN VIRTUD DE QUE LOS ESCRITOS DE DEMANDA DE JUICIO CIUDADANO NO FUERON PRESENTADOS DE MANERA OPORTUNA, POR LO QUE RESULTA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE LAS MISMAS; LO ANTERIOR DEVIENE EN FUNCIÓN DE UNA NUEVA REFLEXIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-115-2017 Y ACUMULADOS, Y SUP-REC-135/2017, Y SUP-REC-121/2017 Y ACUMULADOS, RESUELTOS EL VEINTINUEVE DE MARZO Y ONCE DE ABRIL, AMBOS DEL AÑO EN CURSO.
>
> EN EL CASO, LOS ACTORES PRESENTARON JUICIOS CIUDADANOS LOS DÍAS DOCE Y DIECISÉIS DE DICIEMBRE, AMBOS DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, DE LO QUE SE ADVIERTE QUE LAS PRETENSIONES QUE RECLAMAN FUERON PRESENTADAS, CUANDO ESTOS DEJARON EL CARGO DE PRESIDENTE Y REGIDOR MUNICIPALES, DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.
>
> DE TAL FORMA QUE LOS ACTORES TENÍAN QUE INTERPONER EL JUICIO CIUDADANO CUANDO AÚN EJERCÍAN EL CARGO PÚBLICO CONFERIDO, ES DECIR, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CUANDO AÚN TENÍAN EL CARGO DE PRESIDENTE Y REGIDOR MUNICIPALES.
>
> POR LO TANTO, AL MOMENTO DE DEMANDAR FUERA DEL PERIODO EN QUE EJERCÍAN LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PUEDE EQUIPARSE UNA POSIBLE AFECTACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, Y CON ELLO CARECE LA RELACIÓN DIRECTA CON LA MATERIA ELECTORAL, TODA VEZ QUE LA FALTA DE PAGO RECLAMADA POR LOS IMPETRANTES NO ESTARÍA VINCULADA DE FORMA DIRECTA CON EL IMPEDIMENTO DE ACCEDER Y/O DESEMPEÑAR EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN RAZÓN DE QUE LOS PROMOVENTES NO

> RECLAMAN UNA VIOLACIÓN RELACIONADA CON LA PROHIBICIÓN AL DESEMPEÑO DEL CARGO.
>
> EN ESTE SENTIDO, LAS PRETENSIONES DE LOS AHORA RECURRENTES NO PUEDE SER ANALIZADA POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PORQUE EVIDENTEMENTE REBASA EL ÁMBITO DE LA MATERIA ELECTORAL, AL TRATARSE DE LA FALTA DE OPORTUNIDAD POR CUANTO A LA TEMPORALIDAD PARA DEMANDAR, AL NO ACTUALIZARSE LA VIOLACIÓN A SU DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE AL EJERCICIO Y/O DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
>
> NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PARA EFECTO DE NO CONCULCAR LOS DERECHOS DE LOS IMPETRANTES, Y COMO OBJETO DE LOS CRITERIOS DICTADOS POR LA SALA SUPERIOR, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS ACTORES PARA QUE EN SU CASO LOS HAGAN VALER EN LA VÍA Y TÉRMINOS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDOS LOS PROYECTOS DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS MISMOS.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS DE CUENTA.

FINALMENTE, EN DESAHOGO DEL **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DICHA SECRETARÍA, RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JDC/11/2017-SG, PROMOVIDO POR RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO DE CUENTA SE PROPONE DECRETAR COMO IMPROCEDENTES LAS PRETENSIONES QUE RECLAMA LA ACTORA POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.
>
> EL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS LA CIUDADANA RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLIS PRESENTÓ JUICIO LABORAL ANTE EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL

ESTADO DE MORELOS, EN EL CUAL SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA OMISIÓN DE PAGO COMPLETO DE SU SALARIO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO DEL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL AGUINALDO, DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, MEDIA HORA DE DESCANSO, CONSTANCIAS DE APORTACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEL AFORE, CORRESPONDIENTES A TODO EL TIEMPO LABORADO, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS.

AL RESPECTO, ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CONSIDERA QUE EL JUICIO LABORAL, PROMOVIDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, NO ES LA VÍA IDÓNEA PARA IMPUGNAR EL ACTO RECLAMADO, ELLO EN VIRTUD DE QUE PUEDE SER CONOCIDO MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORES DEL CIUDADANO.

EN CONSECUENCIA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS CONSIDERA QUE LO PROCEDENTE ES REENCAUZAR EL ESCRITO PRESENTADO POR LA CIUDADANA RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS, A JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

NO OBSTANTE QUE SE CONSIDERÓ REENCAUZAR EL ESCRITO DE DEMANDA, LO PROCEDENTE SERÍA PREVENIR A LA ACTORA A FIN DE QUE ADECUE SU ESCRITO DE DEMANDA EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 340, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIN EMBARGO A NINGÚN FIN PRÁCTICO CONDUCIRÍA ORDENAR A LA ENJUICIANTE CUMPLIERA CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO EN CITA, TODA VEZ QUE SE ADVIERTE QUE DEL ESCRITO DE DEMANDA YA NO ESTABA EN OPORTUNIDAD TEMPORAL DE SUFRIR LESIÓN ALGUNA, EN SU DERECHO DE VOTO PASIVO, EN LA VERTIENTE DE DESEMPEÑO DEL CARGO, POR LA FALTA DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES RESPECTIVAS.

EN EFECTO, DE LAS PRETENSIONES QUE ARGUYE LA ACTORA SE DESPRENDE QUE EL ESCRITO DE DEMANDA FUE PRESENTADO CUANDO ESTA DEJÓ EL CARGO DE REGIDORA MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS.

DE TAL FORMA QUE LA ACTORA TENÍA QUE INTERPONER EL JUICIO CIUDADANO CUANDO AÚN EJERCÍA EL CARGO PÚBLICO CONFERIDO, ES DECIR, HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CUANDO SE OSTENTABA COMO REGIDORA MUNICIPAL.

POR LO TANTO, AL MOMENTO DE DEMANDAR FUERA DEL PERIODO EN QUE EJERCÍA LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PUEDE ALEGARSE UNA AFECTACIÓN A SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES, TODA VEZ QUE LA FALTA DE PAGO RECLAMA NO ESTÁ VINCULADA DE FORMA DIRECTA CON EL IMPEDIMENTO DE ACCEDER Y/O DESEMPEÑAR EL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, EN RAZÓN DE QUE LA PROMOVENTE NO RECLAMA UNA VIOLACIÓN RELACIONADA CON LA PROHIBICIÓN AL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EN ESE SENTIDO, LAS PRETENSIONES DE LA ACTORA REBASA LA MATERIA ELECTORAL, LAS CUALES NO PUEDEN SER ANALIZADAS POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE AHÍ QUE RESULTA PROCEDENTE DESECHAR LA DEMANDA INTERPUESTA, AL TRATARSE DE LA FALTA DE OPORTUNIDAD POR CUANTO A LA TEMPORALIDAD PARA DEMANDAR, AL NO ACTUALIZARSE LA VIOLACIÓN A SU DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE AL EJERCICIO Y/O DESEMPEÑO DEL CARGO.

FINALMENTE, SE ORDENA REMITIR LOS ORIGINALES DE LAS CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DE LO ACTUADO POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, A FIN DE QUE DETERMINE Y VALORE SI DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES RESULTA COMPETENTE O NO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE ACUERDOS PLENARIOS Y RESOLUCIONES** Y RECABADA LA VOTACIÓN

CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; ACORDÁNDOSE Y RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/026/2014-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/029/2014-1 Y TEE/JDC/030/2014-1

PRIMERO.- SE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR PARTE DE LOS CIUDADANOS ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA, YASMÍN VELÁZQUEZ FLORES, EDER ALAN CAMPOS DOMÍNGUEZ, IGNACIO FLORES FRANCISCO, PEDRO ARAGÓN MICHACA, ARMANDO MANUEL PÉREZ PINEDA Y JESÚS LEYVA HERNÁNDEZ, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA, LOS DOS PRIMEROS RESPECTIVAMENTE, Y REGIDORES LOS RESTANTES, TODOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE ACUERDO PLENARIO.

SEGUNDO.- SE IMPONE UNA MULTA EQUIVALENTE A MIL DÍAS DE ACUERDO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN FIJADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, A LOS CIUDADANOS ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA, YASMÍN VELÁZQUEZ FLORES, EDER ALAN CAMPOS DOMÍNGUEZ, IGNACIO FLORES FRANCISCO, PEDRO ARAGÓN MICHACA, ARMANDO MANUEL PÉREZ PINEDA Y JESÚS LEYVA HERNÁNDEZ, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICA, LOS DOS PRIMEROS RESPECTIVAMENTE, Y REGIDORES LOS RESTANTES, TODOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, POR EL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PROVIDENCIA QUE DEBERÁ CUBRIR DE SU PROPIO PECULIO Y NO DEL ERARIO PÚBLICO.

TERCERO.- DÉSE VISTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES DETERMINE SI LA CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, CONSTITUYE ALGÚN HECHO TIPIFICADO COMO DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE, EN TÉRMINOS DE LA PARTE *IN FINE* DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- SE ORDENA A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LLEVEN A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE APRUEBE EL PROGRAMA DE PAGOS, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS FIJADOS POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.

QUINTO.- SE APERCIBE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA QUE, EN CASO, DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO, COMO EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE LES APLICARÁ COMO SANCIÓN UNA MULTA EQUIVALENTE A DOS MIL DÍAS DE ACUERDO A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN FIJADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/032/2016-1 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/044/2016-1

PRIMERO.- SE DECRETA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO.- SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL CIUDADANO EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, POR EL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y EN EL ACUERDO PLENARIO DE PRIMERO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y, DADA LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA MEDIDA IMPUESTA, SE ORDENA SU DIVULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU DIFUSIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA AL CIUDADANO EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA QUE CUMPLA LO

ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y EL PRESENTE ACUERDO, PARA TAL EFECTO, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A FIN DE QUE CUMPLA CON LO ORDENADO, Y UNA VEZ EFECTUADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, DEBERÁ, INFORMAR A ESTE TRIBUNAL SOBRE SU CUMPLIMIENTO, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE.

CUARTO.- SE APERCIBE AL CIUDADANO EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA QUE, EN CASO DE NO EJECUTARSE EN SUS TÉRMINOS TANTO EL PRESENTE ACUERDO COMO LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LE SERÁ APLICADA COMO MEDIDA DE APREMIO LA MULTA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/54/2014-3

PRIMERO.- SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, Y DEL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO.

SEGUNDO.- SE ORDENA DEJAR INSUBSISTENTE LA MEDIDA DE APREMIO DECRETADA AL CIUDADANO JORGE MIRANDA ABARCA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC, MORELOS, AL HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ASÍ COMO AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, Y DADA LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA MEDIDA IMPUESTA, SE ORDENA SU DIVULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES.

TERCERO.- SE ORDENA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DEJAR SIN EFECTOS LA MULTA

DECRETADA MEDIANTE ACUERDO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

CUARTO.- ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE AMACUZAC, MORELOS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/LAB/378/2015-3

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA ACREDITÓ PARCIALMENTE SU ACCIÓN Y LA PARTE DEMANDADA ACREDITÓ PARCIALMENTE SUS DEFENSAS Y EXCEPCIONES.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL PRESENTE FALLO, SE CONDENA AL INSTITUTO DEMANDADO, AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, POR LA CANTIDAD DE $30,088.26 (TREINTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.).

TERCERO.- DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE SENTENCIA, SE ABSUELVE AL INSTITUTO DEMANDADO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES:

I. LA DIFERENCIA DEL AGUINALDO, PARTE PROPORCIONAL DE DOS MIL QUINCE;

II. LA DIFERENCIA DE VACACIONES, PARTE PROPORCIONAL DE DOS MIL QUINCE;

III. LA DIFERENCIA DE PRIMA VACACIONAL, PARTE PROPORCIONAL DE DOS MIL QUINCE;

IV. LA DIFERENCIA DE GRATIFICACIÓN DE NOVENTA DÍAS (INDEMNIZACIÓN POR TRES MESES);
V. LA DIFERENCIA DE GRATIFICACIÓN DE VEINTE DÍAS POR AÑO TRABAJADO;

VI. DEL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO;

VII. DEL PAGO DE SÉPTIMOS DÍAS Y PRIMA DOMINICAL; Y

VIII. DEL PAGO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y/O FESTIVOS.

CUARTO.- SE CONCEDE A LA PARTE DEMANDADA UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS PARA DAR

CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO A LA CONDENA IMPUESTA EN LOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 945, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, APLICADA DE MANERA SUPLETORIA A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

QUINTO.- SE ABSUELVE AL ACTOR DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN LA RECONVENCIÓN INTERPUESTA POR EL INSTITUTO DEMANDADO.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/90/2016-3
Y SU ACUMULADO TEE/JDC/93/2016-3

ÚNICO.- SE DECLARAN IMPROCEDENTES LAS PRETENSIONES QUE RECLAMAN LOS ACTORES, EN LOS TÉRMINOS Y CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEEM/JDC/11/2017-SG

PRIMERO.- ES PROCEDENTE REENCAUZAR LA VÍA DE IMPUGNACIÓN INTENTADA POR LA CIUDADANA RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS, A UN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE TRIBUNAL, A EFECTO QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE CON EL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS ANEXOS, REALIZANDO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO DE TOCA ELECTORAL AL RUBRO INDICADO.

TERCERO.- SE DESECHA EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO PRESENTADO POR LA CIUDADANA RANDY ELIZABETH PÉREZ SOLÍS, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA TERCERA.

CUARTO.- REMÍTANSE AL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONSTANCIAS ORIGINALES QUE EN SU MOMENTO FUERON ENVIADAS A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA

DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN EL PRESENTE EXPEDIENTE.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA** POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **DOCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS** DEL DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL